



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-000670

Barranquilla, 05 FEB. 2019

Señora
LUZ ELENA OERDOMO CANTILLO
GERENTE- PREEXEQUIALES FUNERARIA SAN ANTONIO S.A.S.
CALLE 22 N°17-02
SABANALARGA- ATLANTICO.

Ref. Auto N° 00000209 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



paen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución política, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001833 del 19 de Noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y el permiso de Aprovechamiento Forestal presentada por la empresa Pre-exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S, para llevar a cabo el proyecto de construcción de un parque cementerio ubicado en el municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que el mencionado Auto fue notificado el día 26 de Noviembre del 2018 a la empresa.

Que contra el Auto N.º 00001833 de 2018, la señora Luz Elena Perdomo Cantillo, actuando en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N.º R-00011331-2018 del 03 de Diciembre de 2018, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

En resumen, presentan como argumentos los siguientes:

“Por medio del Auto N°00001833 DEL 19 DE Noviembre del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. realizo a la empresa Pre-exequiales y Funeraria San Antonio S.A.S. identificada con NIT 900.699.758-9, un cobro por concepto de servicios de evaluación ambiental correspondiente a la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y el permiso de Aprovechamiento Forestal un valor de Doce millones veinte mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$12.020.746).

La empresa Pre-exequial y Funeraria San Antonio S.A.S., no está de acuerdo con el requerimiento descrito en el ítem anterior, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Problemática del Cementerio Actual

El proyecto del parque Cementerio está enfocado a resolver la problemática numero 1 que actualmente tiene el municipio de Sabanalarga.

El cementerio actual del municipio de Sabanalarga se encuentra ubicado en el casco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **00000209** DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

En su interior se perciben olores desagradables, malos olores (aparentemente de materia orgánica en estado de descomposición).

La infraestructura interna de algunas bóvedas esta en mal estado lo cual genera que en ellas se depositen residuos solidos provenientes de la actividad de visita de los usuarios. En las vías internas de acceso al cementerio se observan cantidad de residuos plásticos como botellas, bolsas, coronas y escombros producto de la construcción o demolición de tumbas, no cuentan con un adecuado manejo de estos residuos y se encuentran dispersos por todo el cementerio.

Los baños se encuentran en condiciones inadecuadas para prestar ese servicio.

En las fotos tomadas durante la visita realizada, notamos que se encuentran restos de residuos que han sido quemados, cenizas de estos residuos, escombros, vías obstruidas por las basuras, cercanía de las bóvedas con las viviendas del entorno.

La parte trasera del cementerio se encuentra enmontada, en algunas áreas han realizado limpieza de maleza y se encuentra amontonamiento de restos de posas.

Todos los residuos solidos provenientes de las actividades de los usuarios del cementerio, como los restos de flores, cajas, entre otros son depositados en contenedores para su recolección por parte de la empresa de aseo.

- Justificación del proyecto de la construcción del Parque Exequial.

Con la implementación del nuevo parque cementerio, se beneficiará a la administración municipal porque se presenta la oportunidad de dar cumplimiento a una exigencia establecida por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT y adicionalmente servirá para solucionar la problemática ambiental que representa el actual cementerio municipal, que actualmente afecta a la población del municipio.

Teniendo en cuenta que a partir de la expedición de la ley 388 de 1997 se establece el Ordenamiento Territorial en Colombia, se ha venido exigiendo a los municipios de la sectorización de sus actividades según los usos del suelo, mediante el planteamiento de proyectos cuyo fin sea la reubicación de ciertas actividades que no son compatibles con dichos usos del suelo, surge entonces la necesidad apremiante de ejecutarlos en un plazo establecido por la ley.

En el municipio de Sabanalarga uno de los proyectos exigidos dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT, es la reubicación del actual cementerio por los serios de inconvenientes que actualmente representan a la comunidad.

Con el desarrollo del presente proyecto, para la construcción de un parque cementerio, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

- Tipo del Proyecto

La razón de ser del proyecto es resolver la problemática ambiental que actualmente se presenta en el municipio de Sabanalarga, la cual afecta directa e indirectamente la salud de la población.

En la practica la naturaleza de las dos solicitudes presentadas ante la corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. no presentan afectación los recursos naturales por las siguientes razones:

- La solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, esta orientada a la utilización de las aguas subterráneas, en el riego de los jardines que conformaran en un altísimo porcentaje el área de terreno en donde funcionara el parque exequial. No se utilizará el agua subterránea para la elaboración de productos.
- La solicitud de aprovechamiento forestal se realizará en unos terrenos en donde anteriormente se desarrollaba la actividad de ganadería, razón por la cual el inventario forestal realizado arrojó como resultado “arboles aislados” con predominio de pastos y un alto porcentaje de maleza.

- Servicios a prestar

Los servicios en el parque cementerio son inhumación y exhumación, NO se prestará el servicio de cremación.

Las actividades de control a implementar, para la prestación de estos tipos de servicios ya fueron presentados por medio del radicado N°0009158 del 02 de octubre del 2018.

- Ventajas por su Localización

Dentro de las ventajas comparativas que presenta la ejecución del proyecto parque exequial cabe mencionar su localización.

El lote de terreno en el cual se adelantará el proyecto parque exequial se encuentra ubicado en el departamento del Atlántico, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, vereda Charcolata, en el margen oriental de la vía la cordialidad que conduce del casco urbano del municipio de Sabanalarga hacia el corregimiento de Campeche.

Exactamente el predio se encuentra ubicado a cuatros (4) kilómetros de la subestación eléctrica ISA, carretera la cordialidad hacia la ciudad de barranquilla delimitado por las siguientes coordenadas:

La secretaria de desarrollo integral de municipio de Sabanalarga, a los 07 días del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

De acuerdo al PBOT en su Artículo 85. Zona IE. Corresponde a la zona en donde se proyecta un nuevo cementerio.

- Petición Especial

“Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos se modifique el Artículo Segundo del Auto N° 00001833 del 19 de Noviembre del 2018, Notificada el 26 del 2018, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., en el sentido que se disminuya el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental a nuestra solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas y el permiso de aprovechamiento forestal, el cual no podrá ser superior a la tarifa que se les cobra a los usuarios de menor impacto ambiental, según lo indicado en la tabla 39 de la resolución N°036 del 2016” (modificada por la resolución N°359 del 2018) de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa del Auto N°00001833 del 19 de Noviembre del 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 2 de la resolución N° 00359 de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0036 de 2016, modifíco el artículo 13 de esta en el que señala lo siguiente “ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.” se procederá a realizar la revisión del cobro efectuado por parte de esta Corporación.

Dentro de la información que se allega por parte de la empresa sobre el desarrollo del proyecto y en el que señalan que en relación con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, está orientada a la utilización de las aguas subterráneas, en el riego de los jardines que conformaran en un altísimo porcentaje el área de terreno en donde funcionara el parque exequial, no se utilizará el agua subterránea para la elaboración de productos y que el aprovechamiento forestal se realizará en unos terrenos en donde anteriormente se desarrollaba la actividad de ganadería, razón por la cual el inventario forestal realizado arroja como resultado “árboles aislados” con predominio de pastos y un alto porcentaje de maleza, se procederá a catalogar la actividad con menor impacto, aceptándose el argumento de la disminución del costo por concepto de evaluación de los permisos antes descritos..

Con base en lo anterior se deberá realizar el cobro por concepto de evaluación de los permisos de aprovechamiento forestal y de prospección y exploración de aguas subterráneas, con fundamento en lo señalado en la Tabla N° 39 de la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, para los proyectos de menor impacto.

Así las cosas, se modificará el Auto N° 00001833 de 2018, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de evaluación ambiental, como se establecerá más adelante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el acto administrativo de la referencia, en el sentido de ajustar el valor del instrumento de control, de la forma como se detallará a continuación.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de lo establecido en la Tabla N° 39 de la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la resolución N° 359 de 2018, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada, los honorarios del personal dedicado al seguimiento que se debe realizar y, el incremento del IPC autorizado por la Ley, así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de aprovechamiento forestal	\$1.985.463
Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	\$2.047.851
TOTAL	\$4.033.314

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo Segundo del Auto N° 00001833 del 19 de noviembre de 2018, por medio de la cual se inicia el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y aprovechamiento forestal único a la EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S y se ordena visita de inspección técnica” de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000209 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001833 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PRE-EXEQUIALES Y FUNERARIAS SAN ANTONIO S.A.S Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

Resolución N° 0036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de ésta Entidad.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”*

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

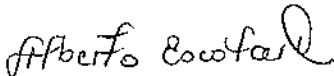
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

04 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL